



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la Iniciativa presentada por los entonces diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango en la cual proponen la expedición de la *Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 130 así como los diversos 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente antecedentes descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

*Con fecha 25 de octubre de 2006 los entonces diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometieron a consideración de la asamblea legislativa la propuesta señalada en el proemio del presente acuerdo, al tenor de los siguientes argumentos:*

*El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar su desarrollo en beneficio de la sociedad, el servicio contiene un sistema en el que se incluye la organización y estructura de servicio profesional, con ello, se busca el establecimiento de una administración pública*



*eficiente y atenta a cumplir con el fin último del servicio público y responder a las demandas de la población.*

*Los principios rectores del sistema: legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito, son garantía de que el desarrollo de las actividades se llevará a cabo de manera profesional y por tanto, generarán resultados positivos en el ejercicio de la función pública.*

*En este sentido, en la Ley del Servicio Profesional de Carrera para el Estado se establece requisitos para el ingreso, permanencia y promoción en el Servicio, por medio de evaluaciones objetivas que aseguren el respeto a la igualdad de oportunidades.*

*Los procedimientos que conforman el Sistema, tienen como respaldo una formación continúa, donde el desempeño es apoyado por una capacitación permanente que permitirá la mejora constante de los servidores públicos.*

*Estos elementos proporcionan una garantía de calidad que permite atraer, retener y formar a los mejores profesionales del Estado. Contar con estos recursos, sin duda, se reflejará en la actualización, simplificación y modernización de la Administración Pública Estatal, así como en la transparencia de sus actividades.*

*La estructura del Sistema es completa y equilibrada, la operatividad se llevará a cabo por cada una de las dependencias, al considerar las particularidades de cada una de ellas y de la prestación del servicio.*



*El sistema operará de manera flexible y gradual, mediante cuatro subsistemas: de Ingreso, de Desarrollo Profesional, de Ocupación de Plazas y Puestos, y de Evaluación del Desempeño.*

*Los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección y el Consejo Consultivo del Sistema son figuras adecuadas que le dan mayor certidumbre al Servicio Profesional de Carrera. Los Comités tendrán participación en los procesos de planeación y formulación de estrategias, además de ser también pieza fundamental en los procesos de selección. El Consejo, por su parte, cumplirá funciones de consulta y recomendación.*

*El establecimiento, con claridad, de los derechos y obligaciones de los servidores profesionales de carrera, garantiza mayor certidumbre tanto para los funcionarios como para la Administración, dado que el cabal apego a estos lineamientos coadyuvan a su permanencia en el servicio.*

*Uno de los objetivos primordiales de esta ley es la consolidar un nuevo concepto de la función pública a través de una adecuada operación del servicio profesional de carrera.*

*Esta nueva Ley permitirá concretar una institución sólida, confiable, honesta, transparente y de alta calidad. De igual forma, dotará a la Administración pública, independientemente del partido que emane, de un cuerpo eficaz de servidores públicos y garantizará la continuidad en la operación de los programas de gobierno.*



## CONSIDERANDO

**ÚNICO.-** El objetivo central de la iniciativa es construir una norma que establezca un servicio profesional de carrera en cada uno de los Poderes del Estado, sin embargo, la iniciativa propuesta contiene posibles intromisiones al régimen interno de estos, por ejemplo el contenido del artículo 12 que señala:

*Artículo 12. Los servidores públicos que ingresen a laborar en los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, del Estado de Durango, deberán incorporarse al Servicio profesional de Carrera, a través de un examen de conocimientos y aptitudes que aplicará la Secretaría<sup>1</sup>.*

*De los resultados de los exámenes aplicados se podrá determinar el grado de capacitación que requiere el servidor público dependiendo de la función que desempeñará en su cargo.*

Es decir, se pretende que un Poder pueda incidir en la formación profesional de los servidores públicos del resto, ahora bien, sumado a lo anterior, debemos considerar que actualmente existen diversas normatividades que regulan el servicio de carrera al interior de los Poderes.

Ejemplo de lo anterior es el contenido de las siguientes normas:

*ARTÍCULO 36. A la Secretaría de Contraloría, le compete el despacho de los siguientes asuntos:*

---

<sup>1</sup> Entendiéndose por Secretaría a la Secretaría de Educación del Estado de Durango.



*XXXI.- Establecer los mecanismos que permitan instrumentar y operar el servicio público de carrera, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;<sup>2</sup>*

TÍTULO QUINTO  
DE LA CARRERA JUDICIAL  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

*ARTÍCULO 126. El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Título, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, equidad, profesionalismo, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.*

*ARTÍCULO 127. La carrera judicial estará integrada por las siguientes categorías:*

*I. Juez;*

*II. Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal para menores infractores del Poder Judicial del Estado;*

*III. Secretario de Acuerdos de Sala;*

*IV. Secretario Projectista de Sala e instructores de estudio y cuenta del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado;*

*V. Secretario de Juzgado; y*

*VI. Actuario Judicial.<sup>3</sup>*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la

---

<sup>2</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

<sup>3</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.



determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se desestima la Iniciativa de *Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado de Durango* presentada por los entonces Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de marzo de 2018.

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**PRESIDENTE**



Dictamen que desestima la iniciativa  
de Ley del Servicio Profesional de Carrera  
del Estado de Durango

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**SECRETARIO**

**DIP.** \_\_\_\_\_  
**VOCAL**

**DIP.** \_\_\_\_\_  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ**  
**VOCAL**